

Hoy 16 de septiembre de dos mil veintiuno, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante solicita se decrete avaluó. Queda para los fines del numeral 6 del artículo 444 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00660 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se decrete el avaluó de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-272-994, debidamente embargado y secuestrado, y de propiedad de la demandada BLANCA MARGARITA CASTELLANOS DE VILLAMIZAR, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte dictamen acompañado de avaluó catastral fin de determinar el valor comercial del inmueble, para lo cual se le otorga un plazo de diez días.

Lo anterior, teniendo en cuenta el contenido del artículo 444, numeral 6 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b539ce474db94fa800e88f8941b3f8fd1a39798f629c9e193a78a271728e93

Documento generado en 20/09/2021 02:40:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 17 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil-laboral del Circuito de Pamplona.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



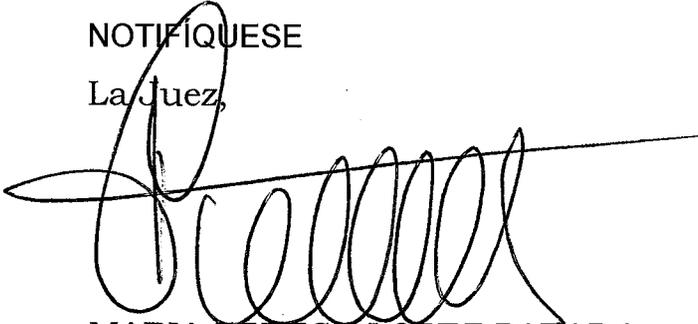
RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00514 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folio 158, proveniente del Juzgado Segundo Civil-laboral del Circuito de Pamplona, memorial referente a la medida cautelar decretada con anterioridad.

Queda para los efectos que la parte demandante considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Lsp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 16 de septiembre de dos mil veintiuno paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita fecha de remate. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00076 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la petición del apoderado demandante, por ser procedente el despacho fijará fecha de remate, por encontrarse cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 448 del C.G.P., En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Señalar el día 4 de noviembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-17403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad del demandado GONZALO JAIMES JAIMES , el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente proceso.

La licitación iniciará a las 9: 00 am y se cerrará transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal que lo habilite como postor, esto es 40% del avalúo del bien.

2. La diligencia de remate de que trata el numeral anterior se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en el protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ, a través de la Plataforma "TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia los interesados cuenten con dicha aplicación.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate, se publicará en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial, donde igualmente se publicará el Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate, contemplado en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.

4. Tanto el enlace para acceder a la diligencia, así como el protocolo para audiencias de remate, podrán ser igualmente solicitados por los interesados en participar a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Ordénese la incorporación de la diligencia en la Sección Cronograma de Audiencias del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial para acceso y consulta de los interesados.
6. Adviértase a los interesados en hacer postura, que deberán presentar sus ofertas de conformidad a lo establecido en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, de manera exclusiva a través de un mensaje de correo a la cuenta j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta y demás requisitos establecidos en el Protocolo para audiencias de remate contenidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
7. Con el fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, la cual solo el postulante conocerá y le será solicitada únicamente en el desarrollo de la diligencia.
8. Expídase el correspondiente aviso, para que se efectúen las respectivas publicaciones en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir además de lo señalado en el art. 450 C.G.P., los requisitos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
9. El aviso de remate se publicará igualmente en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979f964575cb5ffdbeede9aa22d214c7963896cce08bc0dd36f2ece1aa8e37b3

Documento generado en 20/09/2021 02:40:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 17 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que la demandada otorga poder. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



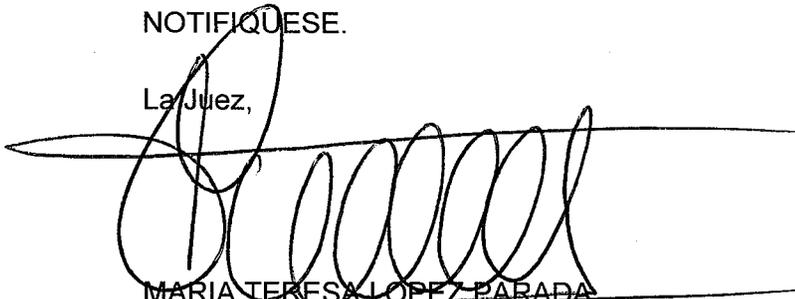
RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00318 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada **SANDRA LOURDES MENDOZA FERREIRA** confiere poder, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., a reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada precitada al abogado CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA.

De otra parte, se el despacho procede a requerir a la parte demandante, para que, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente, proceda a actualizar el dictamen pericial- avaluó, aportado al proceso de la referencia, el cual conforme al art. 19 del decreto 1420 DE 1998, está sin vigencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Lrp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00116 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 27 de octubre de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 9 a 18 y 65 a 67 del expediente.

- **DE LA PARTE DEMANDADA (Curadora ad Litem)**

- **DE OFICIO**

Por ser procedente de conformidad con el art. 169 y 170 del C.G.P., se decreta prueba de oficio, consistente en Oficiar al Banco Popular para que expida la copia de la carta de amortización del crédito Numero 72003010067363, objeto de recaudo en el presente proceso.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y curador, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2º del parágrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e1d38e9cad07cc4581e18cdda7457d9720940d6a1ad7e7add0520702954b89c

Documento generado en 20/09/2021 02:41:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 17 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que se solicita cesión del crédito. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00316 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 68 del C.G.P. incisos 3 y 4, se dispone correr traslado a la parte demandada del escrito de cesión llevado a cabo entre el banco demandante **BBVA COLOMBIA** y la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.A**, traslado que se corre por el término de 10 días para que haga las manifestaciones que considere oportuna.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 16 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado sin manifestación alguna. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



Radicado 54 518 40 03 002 2019 00419 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que precede, y antes de continuar con el trámite procesal pertinente respecto de avalúo que se corrió traslado en providencia que antecede, se exhorta a la parte demandante para que de aplicación a lo normado en el inc. 6 del art. 226 del C.G.P, toda vez que revisada la experticia en comento, se echa de menos el cabal cumplimiento de la norma precitada, motivo por el cual se hace imposible imprimir el impulso que requiere el apoderado actor.

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3648b1f6fd307291a4c7ba54d9ba40cae9c058491cef326fa6b082441907f19**
Documento generado en 20/09/2021 02:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 20 de septiembre de 2021, pasó al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante solicita medida cautelar. Queda para los fines de los arts. 593 numeral 1 y 599 C.G.P. Decrétese medida.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00433 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 C.G.P., se dispone decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente que a cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada **FERNANDO DANIEL ARIAS MADRIGAL**, EN LOS BANCOS: **AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, FINANCIERA JURISCOOP Y FINANCIERA COMULTRASAN**. Comunicar lo anterior a los gerentes respectivos, para que constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta nueva orden (artículo 593 numeral 10 C.G. P.).

Para el anterior efecto, se le concede el término establecido en el art. 317 del C.G.P. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddd75a740207179ad9436c182f4b7fb6659f285262a5b45489c5
e072a3babcf**

Documento generado en 20/09/2021 07:42:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00464 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento del demandado **JOSÉ LUIS CAJICA SEPÚLVEDA**, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 21 de octubre de 2019, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00464 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 44, hoy 21 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

506abd1c14e7034c4cfce1236f771caa489f9ac8121e3692c74dbfea680590d1

Documento generado en 20/09/2021 07:42:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



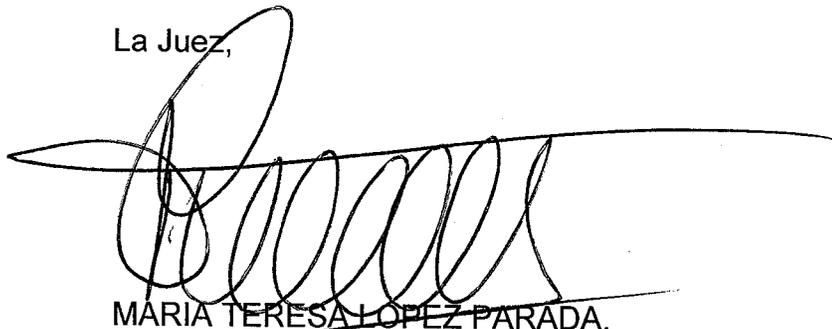
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00466 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual se deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 9 de septiembre de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario nuevamente ordenar se rehaga la valla, toda vez que la misma no cumple con las exigencias del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00476 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo que el apoderado de la parte demandada (Henry Orlando Martínez Vargas, José Armando Martínez Vargas y José Jairo Martínez Vargas) manifestó que en el inmueble objeto de usucapión no se encuentra instalada la valla que exige el art. 375 del C.G.P., el Despacho dispone exhortar a la parte demandante para que allegue fotografías actualizadas donde se acredite la instalación de la valla en el inmueble, la cual deberá contener todas las exigencias del artículo 375 numeral 7 del C.G.P. y las señaladas en providencias de fechas 13 de octubre de 2020 (Fl. 162), 19 de abril y 19 de mayo de 2021 (Fls. 170 y 176).

Para el anterior fin se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P, su renuencia dará lugar a la aplicación de la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 44, hoy 21 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f48f19de97e50774901e1a96a72e5a57634ad5d613176409ee9fdf3258e6124
d**

Documento generado en 20/09/2021 02:41:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 16 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00002 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento del demandado MILLER WILLIAM VILLAMIZAR DURAN, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 10 de febrero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00002 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mlp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 44, hoy 21 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf01e4358dd1e2599a891362f416dcc5f49e478c1894ccb9088c9f4c7afe762

Documento generado en 20/09/2021 02:41:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 16 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario decretar emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00075 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que esta acreditado el fallecimiento de la causante NOHEMI AFANADOR , este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante NOHEMI AFANADOR para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 17 de febrero de 2020, dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00075 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

Respecto del señor JOSÉ PALOMINO AFANADOR, se continuará el trámite procesal, teniéndolo como persona viva, por cuanto las partes no acreditaron su fallecimiento como lo informó el apoderado de la demandada CARMEN CECILIA PABON VANEGAS, pese a los sendos requerimientos que se realizaron en tal sentido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m. *Jlop.*

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f7efa6677806a29420bbfd23f61abfec81b95b684f3439088aa1dec1005b84**
Documento generado en 20/09/2021 02:41:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 16 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00187 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a ordenar a la parte demandante para que proceda a dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, toda vez que las guías de envío allegadas por la apoderada actora carecen de constancia de entrega, no siendo posible hacer la debida contabilización de términos.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 de la norma procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b371c37be13a31bb55dd6f44effbf22089c7f9429f3efe23a19ba785a0ef8f**
Documento generado en 20/09/2021 02:41:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 16 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00238 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Este Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe33bdf7834816c6cb1e2d9b527aba97a5e51beefccc63f6957c39180afe3**
Documento generado en 20/09/2021 06:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 16 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente de la empresa Cerámicas Italia.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00297 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folio 20, proveniente de la empresa Cerámica Italia S.A., memorial referente a la medida cautelar decretada. Queda para los efectos que la parte demandante considere pertinentes.

De otra parte, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.” Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f346c35cc1cf88478bbe13a23d2c523e76b3b867537564446bc5f4f0ef248d

Documento generado en 20/09/2021 06:11:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 17 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el termino de traslado de las excepciones. Queda para señalar audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00352 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., el despacho procede a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 3 de noviembre de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 4 a 6 del expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Etapa propia de la audiencia que se señala dentro de la cual se le concederá la palabra al apoderado del demandante para que interroge al demandado, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- **TESTIMONIAL**

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores ISIDRO ALFONSO GELVEZ DURAN y NELSON ENRIQUE GELVEZ DURAN en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandante.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 114-115 del expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Etapa propia de la audiencia que se señala dentro de la cual se le concederá la palabra al apoderado del demandado para que interroge al demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- TESTIMONIAL

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores ALEXIS JESÚS GREYNEZ MATUTE y JONATHAN LEONARDO LEAL RICO en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandada

Finalmente, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9173995afc23b7c94b512a70ee5afcb36e26535a33de103eeeea399bcfee162

1

Documento generado en 20/09/2021 06:11:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 17 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00129 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-55852, el Despacho dispone señalar el día 11 de noviembre de 2021, a partir de las 9:00 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora **Karen Paola García Afanador**, quien hace parte de la lista de auxiliares del distrito Judicial de Bucaramanga, lo anterior, toda vez que el Distrito Judicial de Pamplona, no cuenta con lista vigente de secuestres, como tampoco el distrito de Cúcuta. Comuníquesele y désele posesión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634956ec45d8048519fc84a543364608a943f9d0661d041753e25b93c847518
a

Documento generado en 20/09/2021 07:42:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 17 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha de secuestro.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00170 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-39726, el Despacho dispone señalar el día 11 de noviembre de 2021, a partir de las 11:00 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora **Karen Paola García Afanador**, quien hace parte de la lista de auxiliares del distrito Judicial de Bucaramanga, lo anterior, toda vez que ni Distrito Judicial de Pamplona ni el de Cúcuta, cuentan con lista vigente de secuestres. Comuníquesele y désele posesión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ce28c4322a4aa653d932c7ce69b5219a3ba93b4d39ffa2842a4f42de8d992
5

Documento generado en 20/09/2021 07:42:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaría se liquidó las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00005 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le da su aprobación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO 044, HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 7:00A.M.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 002
 N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02cbf4643a59b7f4f419c87d0bbf992980f19e471d899f97fbf41e309591d384

Documento generado en 20/09/2021 07:02:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 16 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se solicita aprehensión del automotor embargado. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00037 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

En atención al memorial que antecede y por ser procedente y una vez embargado el vehículo de placa XXB 073 de Pamplona, de propiedad del demandado MIGUEL ÁNGEL ROZO ANTELIZ, resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pamplona, para que realice la aprehensión y el secuestro del vehículo embargado. Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirlo para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Asimismo, se advierte al comisionado(a) que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P.; así como consignar la diligencia de manera legible, so pena de rehacerla; sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.**" **Permanezca el expediente en Secretaría.**

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
575bd4770f3a218aa02855190832f878458d61864ef2516852577374d4491a0f
Documento generado en 20/09/2021 06:12:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00056 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

I. Asunto

Se procede a dar aplicación al artículo 61 del Código General del Proceso.

II. Antecedentes

Mediante providencia del doce de abril de dos mil veintiuno¹, se procedió entre otras cosas a ordenar la inscripción de la demanda de la referencia, dentro del folio de matrícula inmobiliaria N.º 272-30557, inmueble objeto de usucapión.

Posterior a ello y debidamente inscrita la medida cautelar decretada en auto admisorio de la demanda se observa gravamen hipotecario a favor de un tercero inscrito en anotación 7 del folio.

III. Consideraciones

Frente a la integración del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio el artículo 61 del C.G.P., prevé:

“ Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Respecto a lo anterior, la doctrina ha decantado que

“8.1. Litisconsorcio necesario

Existen múltiples casos en los que varias personas deben obligatoriamente comparecer dentro de un proceso, ora en calidad de demandantes, bien como demandados, por ser requisito necesario

¹ Folio 186-186

para proferir sentencia, dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate que impone una decisión de idéntico alcance respecto de todos los integrantes: de no conformarse la parte con la totalidad de esas personas, es posible declarar la nulidad de la actuación a partir de la sentencia de primera instancia inclusive, lo cual pone de presente que esta irregularidad sólo afecta la validez del proceso de la sentencia de primera instancia inclusive, en adelante, debido a que hasta antes de ser proferida la misma es posible realizar la integración del litisconsorcio necesario. (López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General. Tomo I. Dupré Editores. Bogotá. 2016. Pág. 353).

Al revisar la foliatura se tiene que, del folio de matrícula inmobiliaria N.º 272-30557, se desprende de la anotación N.º 7 la demandada VILLAMIZAR SANTOS MARTHA LUCIA constituyó hipoteca a favor de la señora ALFONSO AGUIRRE EMELINA, en tal virtud, se hace necesaria su vinculación, toda vez que puede verse afectada con las resueltas del fallo correspondiente, asimismo, con su vinculación como litisconsorcio necesario se busca prevenir una nulidad con el fallo de primera instancia.

Dicha vinculación al tenor de la norma en precitada por regla general se debe hacer al momento de admitirse la demanda, situación que dentro del sub lite no se dio, pues en ese momento no se conocía por el Despacho esta novedad, sin embargo, el art. 61 de la norma procesal vigente, ofrece la oportunidad que dicha vinculación se haga hasta antes de haberse dictado sentencia de primera instancia, frente a ello la doctrina enseña: (...) *"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."* (López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General. Tomo I. Dupré Editores. Bogotá. 2016. Pág. 354).

Así las cosas, no queda duda que, en el caso que nos ocupa es procedente integrar dentro de este proceso como litisconsorcio necesario de la parte demandada a la señora ALFONSO AGUIRRE EMELINA, quien será notificada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

IV. Resuelve

Primero: Integrar dentro de este proceso como litisconsorcio necesario de la parte demandada a la señora ALFONSO AGUIRRE EMELINA, conforme a la parte motiva de la presente.

Segundo: Notificar a través de la parte demandante a la señora ALFONSO AGUIRRE EMELINA, como litisconsorcio necesario de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese

**María Teresa López Parada
Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No.44, hoy 21 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002**

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59de71dda90bbfe9b138d0a78c39bb957aff33cfe01fb97b1206d5a2402da9bf

Documento generado en 20/09/2021 06:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00081 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra. NELLY RUTH RODRÍGUEZ CUBILLOS.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo del 2021.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, fue notificada por aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291-292 del C.G.P, Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 777.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 044, hoy Veintiuno (21) de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9d57d4d91f4281cf1a7dad54d1f68f88d0d68573c62c3af72a94795cb84081

Documento generado en 20/09/2021 07:42:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado AUGUSTO PEÑALOZA ALVERNIA, manifiesta tener conocimiento de la demanda de la referencia. Queda para los fines del Art. 301 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00141 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad el artículo 301 de la norma procesal vigente, estipula a saber *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

En tal sentido, y como a folios 72 de la foliatura reposa memorial suscrito por el demandado AUGUSTO PEÑALOZA ALVERNIA, en el cual manifiesta la que conoce el auto de admisión de la demanda, y que es su deseo notificarse por conducta concluyente en tal sentido, el despacho dispone tener por notificada al señor AUGUSTO PEÑALOZA ALVERNIA por conducta concluyente de la demanda de la referencia y del auto de admisión de la misma.

Finalmente, por Secretaría hágase la contabilización de términos correspondientes con los que cuenta el demandado precitado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7f257ac18b848a9b3f74206334c624ab79154c8ecae27a0ed516618d03e6a4

Documento generado en 20/09/2021 06:52:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 16 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00166 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folios 101 a 105 provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, memorial referente a la medida cautelar decretada con anterioridad.

Queda para los efectos que la parte demandante considere pertinente.

De otra parte, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd4b1701208b091cb171a8b4aac630ab8ff7b9d673101e0a182239400467e53

Documento generado en 20/09/2021 06:52:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 16 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00168 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folios 45 a 51 provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, referente a la medida cautelar decretada.

Queda para los efectos que la parte demandante considere pertinente.

De otra parte, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9ca2805ddb394f71af55e9b26853ade17e190899ccf5f9cfc3ffa8e863ce42c

Documento generado en 20/09/2021 06:52:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 17 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que se registró el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 272-20034. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00176 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia que antecede y estando embargado la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-20034, de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, el Despacho dispone comisionar al señor alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes señalado de propiedad de LUIS ERNESTO HERRERA RODRÍGUEZ.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y en la sentencia STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil donde se expresa que *“los «inspectores de policía» cuando son «comisionados para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, iterase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República. 2.4.- De ese modo las cosas, como los inspectores de policía en las diligencias ut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir sólo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse él sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde del Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”*

Para tal efecto se tendrá como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora **Karen Paola García Afanador**, quien hace parte de la lista de auxiliares del distrito Judicial de Bucaramanga, lo anterior, toda vez que ni en el Distrito Judicial de Pamplona como tampoco en el de Cúcuta cuenta con lista vigente de secuestres.

Asimismo, se advierte al comisionado (o) que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además posesionar a la secuestre, fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P.; así como consignar la diligencia de manera legible, aportar registro fotográfico, so pena de rehacerla; sumado a que dicha comisión deberá

devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda10ed769fd32d16e3e2c3f863f35b47982b467b51e8487caac0f5eb184525b

Documento generado en 20/09/2021 07:44:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00294 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno.

I. RELACION PROCESAL

ANA VICENTA CARRILLO DE BECERRA, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora **CLAUDIA ALEJANDRA RICO JAIMES**.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 422 C.G.P. establece que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*

De otra parte, el artículo 621 C. de Co. establece, que *“...Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quién lo crea...”*

Del estudio de la demanda encontramos, que el documento base de la ejecución no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 del código de comercio, toda vez que en el mismo se echa de menos la firma del girador o firma del creador del título valor.

Así las cosas, es procedente negar el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar, como endosatario para el cobro judicial al Dr. JOSÉ ORLANDO MENDOZA CONTRERAS.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 44, hoy 21 de septiembre de 2021,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**947c41268fda16230f041b50b9fa9c84fd0763bef21f0482b9151641824
35d17**

Documento generado en 20/09/2021 07:48:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**